

**RELACIÓN DE ACUERDOS CORRESPONDIENTES A  
LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL  
DÍA 16 DIECISÉIS DE ABRIL DEL 2019 DOS MIL  
DIECINUEVE.**

- PRIMERO**            Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Sesión Plenaria Ordinaria del 16 dieciséis de abril de 2019 dos mil diecinueve, mismo que
- 1.- Discusión, y en su caso, aprobación del Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria del 09 nueve de abril de 2019 dos mil diecinueve.
  - 2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.
  - 3.- Informe de las Honorables Salas.
  - 4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.
  - 5.- Asuntos Generales.
- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.  
(Página 2)
- SEGUNDO**            Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados RICARDO SURO ESTEVES y JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, por no haber asistido, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 09 nueve de abril de 2019 dos mil diecinueve; con la observación realizada por la Magistrada MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 4)

**TERCERO**            **Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, determinó: Designar a la Señora Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, en sustitución del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, para que integre quórum en el Toca número 218/2019, radicado en la Honorable Quinta Sala, relativo al Juicio Civil Sumario Hipotecario, 767/2018, del índice del Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por SCOTIABANK INERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

**(Página 6)**

**CUARTO**            **Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado LUIS ERNESTO CAMACHO HERNÁNDEZ, determinó: Designar al Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, en sustitución del Señor Magistrado LUIS ERNESTO CAMACHO HERNÁNDEZ, para que integre quórum en el Toca número 165/2019, radicado en la Honorable Novena Sala, relativo al Juicio Civil Sumario Hipotecario, del índice del Juzgado Octavo de lo Civil del Primer Partido Judicial. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

**(Página 8)**

**QUINTO**            **Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, determinó: Designar al Señor Magistrado ANTONIO**

**FIERROS RAMÍREZ, en sustitución del Señor Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, para que integre quórum en el Toca número 90/2019, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, 265/2015-A, del índice del Juzgado Noveno de lo Penal del Primer Partido Judicial, instruido en contra de Iván Alejandro Gutiérrez y Brayam Alejandro Macías Romero, por el delito de Robo Calificado, cometido en agravio de Héctor Nevarez Ríos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 9)**

**SEXTO**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 17508/2019, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo 2576/2017, promovido por el Magistrado CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, mediante el cual, notifica que tuvo por recibido el escrito de recusación presentado por el quejoso, contra la Secretaria en funciones de Juez de dicho Órgano Jurisdiccional, remitiéndolo al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en turno, a fin de que sea calificado; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 11)**

**SÉPTIMO**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 197/19-B, 198/19-B y 199/19-B, procedentes del Tercer**

**Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivados de la revisión principal 346/2018, interpuesta por MARÍA NOEMÍ LUNA HERNÁNDEZ, en contra del auto que sobreseyó fuera de audiencia, el juicio de amparo indirecto 1479/2018, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, contra actos del Supremo Tribunal, Pleno, Presidencia y otra autoridad; mediante los cuales notifica que declinó la legal competencia, al Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, que corresponda; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

**(Página 12)**

**OCTAVO**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 4430/2019 y 4432/2019, provenientes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, mediante los cuales notifica que se admite el recurso de inconformidad 9/2019 derivado del juicio de amparo indirecto 440/2017 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por ROBERTO OROZCO GUTIÉRREZ; en contra del proveído de 27 veintisiete de febrero de la presente anualidad, el cual declaró cumplida la sentencia que ordena el pago de haber de retiro que le corresponde al señor Juez; dándonos por enterados de sus contenidos y en atención a los mismos,**

**agréguese al Toca correspondiente para que surtan los efectos legales a los que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.  
(Página 13)**

**NOVENO**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 13748/2019 procedente del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo 2764/208 promovido por CARMEN ÁLVAREZ OCHOA, a través del cual notifica que se tiene a la quejosa, interponiendo recurso de revisión en contra de la sentencia emitida el 25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, la cual sobresee el juicio ante la inexistencia del acto reclamado a esta Autoridad, consistente en consentir y/o permitir que, por conducto del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se haya otorgado la concesión del estacionamiento público de Ciudad Judicial a una empresa particular; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para que surta los efectos legales a los que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.  
(Página 14)**

**DÉCIMO**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 6240/2019, dirigido al Honorable Pleno de este Tribunal, procedente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito; mediante el cual**

notifica que se admite el recurso de revisión 149/2019, interpuesto por el autorizado de la parte quejosa, derivado del juicio de amparo indirecto 24/2018 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por RUBÉN ISAAC CAMARENA MONTES y DAVID DE LA CRUZ HUIDOR; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 15)

**DÉCIMO  
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el memorándum de Presidencia, a través del cual remite el oficio SGTE-184/2019 signado por la DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO, Secretaria General de Acuerdos por ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el que informa que se aprobó el período de descanso correspondiente al mes de mayo, para el personal jurídico y administrativo, que comprenderá del día 2 dos al 10 diez de mayo de 2019 dos mil diecinueve, inclusive; dándonos por enterados de su contenido y comuníquese lo anterior a las Salas y Direcciones de este Tribunal para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 15 y 16)

**DÉCIMO  
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por

recibido el oficio PRESIDENCIA/LXII/2019 signado por el DIPUTADO SALVADOR CARO CABRERA, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, en el que informa que conforme al Acuerdo Legislativo AL-110-LXII-19, aprobado en Sesión del 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, establecen como período de días inhábiles, del 15 quince al 19 diecinueve y del 22 veintidós al 26 veintiséis de abril del año en curso; reanudando labores el lunes 29 veintinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve; dándonos por enterados de su contenido y comuníquese lo anterior a las Salas y Direcciones de este Tribunal para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 16 y 17)

**DÉCIMO  
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, ARCELIA GARCÍA CASARES y MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, determinó: Designar a los Señores Magistrados JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMENEZ y GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, en sustitución de los Magistrados JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, ARCELIA GARCÍA CASARES y MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, para que integren quórum dentro del Toca 219/2019, radicado en la Honorable Quinta Sala, relativo al Juicio Civil Sumario, 849/2018, del índice del Juzgado Noveno de lo Familiar del Primer Partido Judicial, promovido por Elsa de Anda Navarro,

por su propio derecho y como representante de sus menores hijos Jessica, Ignacio, José de Jesús, todos de apellidos Álvarez Rico. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Páginas 17 y 18)

**DÉCIMO  
CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibida la invitación que realiza la Directora de Papirolas, MARCELA GARCÍA BÁTIZ, para participar en el evento Papirolas 2019, denominado “Animalia”, a llevarse a cabo del 22 veintidós al 26 veintiséis de mayo, en el Conjunto Santander de Artes Escénicas; dándonos por enterados de su contenido y se autorizan los gastos necesarios para la realización del taller práctico titulado: “Acércate a la justicia, ¡Iniciemos un juicio!” dirigido a niños y niñas de 10 diez a 12 doce años de edad, con la finalidad de acercar a las niñas y niños jaliscienses, a que conozcan que hace y cómo funciona el Tribunal, difundir de forma práctica y dinámica cómo se desarrolla un juicio oral y fomentar el conocimiento y cumplimiento de las leyes; taller que posteriormente se llevaría a las escuelas, generando así una dinámica interactiva, lúdica y didáctica, dirigida a un público infantil, sobre la labor que este Tribunal y el Poder Judicial realiza en beneficio de la sociedad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Páginas 20 y 21)

**DÉCIMO  
QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por



recibido el escrito signado por JOSÉ DE JESÚS MUÑOZ DUEÑAS, Secretario General del Sindicato Único de Empleados al Servicio del Poder Judicial, mediante el cual solicita apoyo económico para llevar a cabo el evento que se organiza año con año con motivo del Día de las Madres; tórnese a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, para que conforme a las finanzas y número de agremiados, verifique la viabilidad; y en todo caso, la cantidad otorgada como apoyo de manera proporcional, con relación al nuevo Sindicato Independiente del Poder Judicial del Estado, previa comprobación de gastos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.  
(Página 23)

**DÉCIMO  
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Señor Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO, Presidente de la Honorable Cuarta Sala, el cual es:

Licencia sin goce de sueldo a favor de MADRUEÑO CONTRERAS LUZ GRACIELA, como Taquígrafa Judicial, a partir del 29 veintinueve y al 30 treinta de abril de 2019 dos mil diecinueve; por así convenir a sus intereses.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 24)

## **DÉCIMO SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Señor Magistrado Doctor ARMANDO RAMÍREZ RIZO, los cuales son:

Licencia con goce de sueldo por constancia de atención médica, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social a favor de CÁRDENAS ALVARADO GABRIELA, como Auxiliar Judicial, a partir del 10 diez al 24 de abril de 2019 dos mil diecinueve.

Nombramiento a favor de JIMÉNEZ FLORES JOSÉ ÁNGEL, como Auxiliar Judicial Interino, a partir del 15 quince y al 24 veinticuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve, en sustitución de CÁRDENAS ALVARADO GABRIELA, quien tiene constancia médica por enfermedad.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 24 y 25)

## **DÉCIMO OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal, con la aclaración realizada por el Secretario General de Acuerdos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 29)

## **DÉCIMO NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del

Señor Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, relativo al expediente 06/2018, promovido por CARMEN MEJÍA SAAVEDRA, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

“V I S T O S para resolver el trámite planteado por CARMEN MEJIA SAAVEDRA, quien solicita la definitividad en el puesto de Auxiliar Judicial, con adscripción a la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado Jalisco, registrado bajo el número de expediente 06/2018.

#### **R E S U L T A N D O :**

1.- Esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 16 de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, recepcionó el oficio 02-1809/2018, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, cuyo contenido a continuación se transcribe: *“...Por este conducto, remito a usted escrito signado por la C. CARMEN MEJIA SAAVEDRA, Auxiliar Judicial, adscrita a la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, mediante el cual anexa oficio original STJ-RH-499/18, solicitando le sea otorgada la estabilidad en el empleo con nombramiento definitivo e inamovible;*

*visto el contenido del comunicado en mención, se advierte que es de la competencia de esa H. Comisión...”.-  
(transcripción textual)*

2.- Por proveído del 16 dieciséis de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, ésta Comisión Substanciadora se avocó al conocimiento y trámite de la solicitud realizada por CARMEN MEJIA SAAVEDRA; en atención al contenido del mismo, para mejor proveer, se ordenó girar oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, para que remitiera el reporte histórico individual, el kárdex actualizado y copias de su último nombramiento, dicho acuerdo se le notificó personalmente a la promovente el día 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho.-

3.- El 13 trece de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el oficio DA-452/18, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del que se desprende el reporte de movimientos con número de oficio STJ-RH-531/18, el kárdex del Servidor Público en comento y copia simple del nombramiento a nombre de CARMEN MEJIA SAAVEDRA con número de oficio 2014/18; asimismo, se ordenó traer los autos a la vista para la emisión del dictamen correspondiente.-

**C O N S I D E R A N D O :**

I.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos

**Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer de este asunto, por tratarse de un servidor público de base, que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en términos de lo previsto por los artículos 19 fracción II, 23 fracción VII, 214 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.-**

**II.- La personalidad de la parte actora, al comparecer por su propio derecho quedó debidamente acreditada, con las constancias STJ-RH-499/18, DA-452/2018 y STJ-RH-531/18, expedidas por el Director de Administración, Recursos Humanos Materiales y Servicios Generales, que obran en actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-**

**III.- El trámite elegido resulta ser el idóneo, conforme lo establece el numeral 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, procediendo a analizar todo lo actuado ante esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.-**

**IV.- Por su propio derecho, el servidor público CARMEN MEJIA SAAVEDRA, dirigió su solicitud al HONORABLE PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO solicitando lo siguiente:**

***“...Por mi propio derecho, comparezco a solicitar de esta Honorable soberanía,***

**me sea otorgado el NOMBRAMIENTO DEFINITIVO EN LA CATEGORIA DE BASE, EN EL PUESTO DE AUXILIAR JUDICIAL QUE ACTUALMENTE OCUPO,** dado que funjo como tal, en la categoría de empleada de base, actualmente en la ponencia del Magistrado Guillermo Valdez Angulo y en mi expediente administrativo NO obra sanción de ninguna especie, esto NO hay nota desfavorable en mi contra, encontrándose vigente mi actual nombramiento, razones que me conducen a realizar la presente solicitud, que sustento en las siguientes consideraciones y hechos:

**... ANTECEDENTES NOMBRAMIENTOS**

**I.- El desempeño de mi cargo de Auxiliar Judicial ya en forma ininterrumpida lo inicié el 15 de febrero del 2015, que ejerzo hasta el día de hoy, en razón de que desde entonces, he tenido 06 nombramientos ininterrumpidos, como se desprende de mi expediente personal que en copia certificada anexo, del cual se advierten los indicados nombramientos otorgados a mi favor en los términos siguientes:**

**AUXILIAR JUDICIAL con adscripción a la Segunda Sala a partir del día 01 de enero de 2011 y con fenecimiento el día 31 de Enero del 2011.**

**AUXILIAR JUDICIAL con adscripción a la Segunda Sala a partir 01 Febrero 2011 y con fenecimiento 30 de Abril del 2011.**

**AUXILIAR JUDICIAL con adscripción a la Segunda Sala a partir del 01 Mayo y con fenecimiento 31 de Julio 2011.**

**AUXILIAR JUDICIAL con adscripción a la Segunda Sala a partir del 01 Agosto y con fenecimiento 31 de Diciembre 2011.**

**AUXILIAR JUDICIAL con adscripción a la Segunda Sala a partir del día 01**

**Enero de 2012 y con fenecimiento el día 31 de marzo de ese mismo año.**

**AUXILIAR JUDICIAL con adscripción a la Segunda Sala a partir del día 25 veinticinco de junio 2012 y con fenecimiento el día 08 ocho de julio de ese mismo año.**

**AUXILIAR JUDICIAL con adscripción a la Segunda Sala a partir del día 09 nueve de julio del año 2012 y con vencimiento el día 13 de julio del año 2012.**

**AUXILIAR JUDICIAL con adscripción a la Segunda Sala partir del día 1 primero de octubre del año 2012 y con vencimiento el día 31 de diciembre del año 2012.**

**TAQUIGRAFO JUDICIAL con adscripción a la Segunda Sala a partir del día 12 doce de febrero del año 2013 al 11 de marzo del año 2013.**

**TAQUIGRAFO JUDICIAL con adscripción a la Segunda Sala a partir del día 07 siete de mayo de 2013 al 16 dieciséis de mayo del año 2013.**

**TAQUIGRAFO JUDICIAL con adscripción a la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia a partir del día 17 diecisiete de mayo del año 2013 y con vencimiento al 13 trece de junio de 2013.**

**AUXILIAR JUDICIAL con adscripción a la Segunda Sala a partir del día 01 primero de noviembre de 2013 y hasta el 15 quince de diciembre del 2013 dos mil trece.**

**AUXILIAR JUDICIAL con adscripción a la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a partir del día 26 veintiséis de enero del 2014 y hasta el día 01 primero de febrero de 2014.**

**AUXILIAR JUDICIAL adscrito a la Décima Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco a partir del día 14 catorce de julio de 2014 hasta el día 10 diez de agosto de 2014.**

**AUXILIAR JUDICIAL adscrito a la Décima Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco a partir del día 11 once de agosto de 2014 hasta el día 07 siete de septiembre de 2014.**

**TAQUIGRAFA JUDICIAL adscrito a la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco a partir del día 01 primero de febrero de 2015 hasta el día 31 treinta y uno de marzo de 2015, cambiando dicho nombramiento por el de Auxiliar Judicial, el día 09 nueve de febrero del año 2015.**

**AUXILIAR JUDICIAL adscrito a la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco a partir del 09 de febrero de 2015 hasta la fecha de presentación de este escrito en que me sigo desempeñando como tal.**

**Todos estos nombramientos que he venido desempeñando, siempre han sido sin nota desfavorable en mi expediente, mostrando una conducta intachable en mi desempeño, según se desprende del historial que me fuera expedido por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal de Justicia.-**

**Así, se ha dejado apuntado que la suscrita entré a laborar al PODER JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO, a partir del día 01 primero de enero del año 2011 dos mil once, ejerciendo los distintos cargos señalados, que me fueran otorgados con los nombramientos que se desprenden de mi expediente personal, advirtiendo que existe una sucesión de nombramiento y que, a partir del día 09 de febrero del 2015 comencé a laborar como Auxiliar Judicial adscrita a la Honorable Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, en donde aún a esta fecha me**



**encuentro trabajando bajo la misma categoría y sueldo, en la cual insisto, a la fecha me desempeño precisamente como Auxiliar Judicial, situación que genera mi derecho a la definitividad laboral.**

**En cuanto a lo anterior, considero pertinente realizar una acotación en sentido que, como lo mencione desde un inicio, mi ingreso como tal al Poder Judicial del Estado de Jalisco, data del 1 de enero del año 2011, desde esa fecha he desempeñado diversos cargos dentro del marco del propio escalafón que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial, taquígrafa y auxiliar judicial, pero lo más importante se traduce en que desde el 15 del mes de febrero de 2015 dos mil quince se me ha otorgado el nombramiento de auxiliar judicial adscrita a esta Segunda Sala, en forma determinada e ininterrumpida, lo que es favorable para lograr el nombramiento definitivo en la categoría de base en el puesto de Auxiliar Judicial que ocupo.**

**LEGISLACIÓN APLICABLE, TEORIA DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS Y LOS COMPONENTES DE LA NORMA**

**II.- Cabe acotar que como se dijo antes, al caso concreto que nos ocupa, es aplicable la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios antes de la reforma del 26 de septiembre de 2012, pero posterior a las reformas de fecha 20 de enero de 2001, por el principio establecido en la Teoría Clásica de la Adquisición de Derechos, pues los nombramientos ya mencionados, fueron al amparo de la mencionada Ley, todo ello desde la perspectiva de que el desarrollo de una situación jurídica comprende tres momentos el de constitución, el de producción de sus efectos y el de**

*extinción, ubicándome en el primer y segundo supuesto.*

*Ahora bien, como se advierte de la aludida Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, antes de las reformas señaladas del 2012, en ésta se confería a los servidores públicos de base, el derecho a la estabilidad en el empleo, definido por la doctrina como “la prerrogativa de que goza un trabajador para no ser separado de su cargo hasta la terminación natural de la relación laboral”*

*De ahí que, quienes fueron nombrados bajo la vigencia de las disposiciones anteriores a la reforma del 26 de septiembre de 2012, pero dentro de la vigencia de las reformas del 20 de enero del 2001 y siguientes, adquirimos, no sólo el derecho a desempeñar el puesto, sino también el derecho establecido en el artículo 6 segundo párrafo de la supredicha ley, por ende, a no ser privados de él, sino por causa justificada de conformidad con el artículo 8 del mismo cuerpo normativo, lo anterior en concordancia con la teoría de los derechos adquiridos y de los componentes de la norma, pues a la luz de la primera; los derechos obtenidos por los servidores de base bajo el imperio de aquellas disposiciones, a desempeñar el cargo, obtener un nombramiento definitivo y a conservarlo hasta su terminación o rescisión por alguna de las causas previstas por la norma, ya no pueden ser desconocidos por una ley posterior ni puede aplicarse ésta, pues se vulnerarían mis derechos adquiridos y, conforme a la segunda, que considera que una norma transgrede el principio de irretroactividad de la ley cuando modifica o destruye los derechos adquiridos, los supuestos jurídicos o*

*las consecuencias de éstos que nacieron bajo una ley anterior.*

*Lo anterior en virtud de que la que aquí suscribe, he tenido nombramiento de forma ininterrumpida como Auxiliar Judicial de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, desde el 01 de enero de 2011, es decir, con anterioridad a la reforma del 26 de septiembre de 2012, como servidora pública de base, y previo a eso, se me expidieron diversos nombramientos como auxiliar judicial dando continuidad del nexo de trabajo, por lo que es inconcuso que adquirí el derecho a conservar el empleo que actualmente ejerzo, es decir, a que se me otorgue un nombramiento definitivo, pues me encuentro dentro del supuesto, dado que se trata de una sola relación jurídica que se prolongó en el tiempo, permaneciendo incólume mi derecho a la estabilidad laboral, generado por la permanencia y continuidad en el servicio...*

*III.- En el presente caso tanto el supuesto relativo al otorgamiento de un nombramiento para desempeñar un cargo catalogado en la ley como de base, como su consecuencias consistentes en el derecho a desempeñarlo y a conservarlo en las condiciones mencionadas, se actualizaron en el momento en que se me expidió el nombramiento de fecha 15 de febrero de 2015, bajo el amparo de las reformas anteriores a aquellas del 26 de septiembre de 2012, pues además de estar vigente cuando me fueron otorgados los nombramientos descritos, son los que generan un mayor beneficio a la suscrita, lo cual deber ser tomado así de conformidad con los artículos 10 y 12 de la Ley de la materia, pues por virtud de dichos nombramientos ingresé al haber jurídico del derecho a la inamovilidad,*

*el cual ya no puede variarse, suprimirse o modificarse, pues de hacerlo se violaría mi garantía de irretroactividad.*

*IV.- Ahora bien, conforme a lo dispuesto por los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 16 de la citada ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, éstos se clasifican como base, confianza, supernumerarios o, becarios, y los nombramientos, en cuanto a su temporalidad, según lo prevé el último de los preceptos citados pueden ser definitivos, interinos, provisionales, por tiempo determinado, por obra determinada o de beca, mientras que el indicado numeral 6 de la aludida Ley Burocrática Jalisciense, establece que son servidores públicos supernumerarios, aquellos a quienes se le otorgue alguno de los nombramientos definitivos cuando hayan prestado sus servicios, tres años y medio consecutivos o durante cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones en lapsos no mayores de seis meses, haciéndose efectivo dicho derecho obtenido de inmediato.*

*En relación con estos nombramientos, atendiendo desde luego a su temporalidad, debe señalarse que al estar precisado en la ley en qué supuestos se dará cada uno de ellos, la denominación que se le atribuya al nombramiento respectivo no será determinante para establecer cuáles son los derechos que le asisten a un burócrata, puesto que debe atenderse a la situación real en que se ubique respecto del periodo que haya permanecido en un puesto, así como a la naturaleza de la plaza, permanente o temporal, que como se indicó antes, en el caso de la suscrita, se le llevó a cabo en los términos apuntados, es decir, por tiempo determinado.*

**De ello se sigue que si por la naturaleza de las funciones realizadas, los servidores públicos, se distinguen en aquéllos, de base o de confianza, consecuentemente, serán supernumerarios, aquellos que, sin importar si la función realizadas es de una u otra naturaleza, de base o de confianza, si su nombramiento resulta temporal, en cualquiera de los supuestos establecidos por el artículo 16 de la Ley Burocrática Jalisciense, en las fracciones en las que se permite, se le otorgará al servidor un nombramiento definitivo al cumplir con el requisito marcado en el artículo 6 ibidem.**

**Por su parte, al diferenciarse por el tipo de nombramiento, en el citado artículo 16, a los otros trabajadores, por la permanencia o temporalidad del mismo, consecuentemente, debe considerarse que, sin importar si las funciones que se realicen son de confianza, aquel trabajador con nombramiento temporal otorgado por alguna entidad pública de Jalisco, es considerado también supernumerario.**

**Esto se pone de relieve con mayor razón, si se tiene en cuenta que el numeral 8o de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece, en lo que importa “Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6o de esta ley...”, artículo reformado el 22 de febrero del 2007, mediante decreto 21835, quedando por ello de manifiesto que el carácter de supernumerario deriva de la temporalidad del nombramiento.**

**Acotado lo anterior, en lo que atañe a la suscrita, ya he mencionado que los nombramientos que me fueron**

**otorgados fueron continuos, como lo acredité cabalmente con la documental que anexo, es decir, al término de cada uno se me extendía el otro, con lo que se acredita que he laborado en forma ininterrumpida en la plaza de Auxiliar Judicial, durante dichos periodos, esto es, del 1 de abril de 2010, a la fecha, de lo que se infiere que he sido empleado en tal puesto por más seis meses de forma continua en el primer supuesto y más de tres años y medio de forma consecutiva, tal como lo exige la norma en el segundo supuesto.**

**Por tanto, si me han sido otorgados 14 nombramientos como Auxiliar Judicial adscrito a la Segunda Sala Penal de este Tribunal, todos por tiempo determinado, pero de forma continua o ininterrumpida, por más de tres años y medio, es decir, al término de cada uno se me otorgaba el siguiente, para desempeñar el mismo puesto considerado de base, tal suceso expone la continuidad del vínculo que me ha unido hasta la fecha con la entidad pública, de ahí que, es inconcuso que he colmado los requerimientos que como empleado, exige el numeral 6o de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de mi ingreso a éste H. Tribunal, así como lo establecido por el artículo 7o de la Ley en cita, por más de 6 seis meses, por lo que, he obtenido el derecho a que se me otorgue un nombramiento en forma definitiva.**

**Razones las anteriores que me permiten reiterar que la suscrita cumplo con el requisito de temporalidad previsto por el artículo 6o de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, al haber contado realmente con nombramientos temporales**

*ininterrumpidos, del 1 de abril del 2012 a la fecha, es decir, por 3 años y 6 meses, con lo que se satisface por demás la exigencia prevista por dicho numeral así como lo preceptuado en el numeral 7 de la mencionada ley vigente al momento de mi ingreso a éste H. Tribunal, esto es, una temporalidad mayor a 6 seis meses ininterrumpidos de servicios, sin nota desfavorable en su expediente, por ello, tengo derecho a que se me otorgue nombramiento definitivo.*

**PRUEBAS:**

*Con el objeto de demostrar la veracidad de los hechos narrados con antelación, ofrezco PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA; consistente en la copia certificada de mi expediente y kárdex que contienen todos los nombramientos que a lo largo de mi desempeño se han expedido y que revelan que no hay nota desfavorable en mi contra, a fin de que tal documentación sea tomada en cuenta en la resolución mediante la cual se disponga mi permanencia por tiempo indefinido como Auxiliar Judicial adscrita a la Segunda Sala de este Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco...”*

V.- Ahora bien, a fin de verificar si es procedente o no otorgar un nombramiento definitivo, que solicita la promovente CARMEN MEJIA SAAVEDRA, en el cargo de Auxiliar Judicial, en la categoría de base, es necesario analizar la relación laboral que ha sostenido la Servidora Pública con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; la que se representa de la siguiente manera, en base a los datos que arrojan las constancias STJ-RH-499/18, DA-452/2018 y STJ-RH-531/18 y el registro de Movimientos de Recursos Humanos del Empleado,

**valorados conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-**

	<b>Puesto</b>	<b>Categoría</b>	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>
1	Auxiliar Judicial (Segunda Sala)	Interino  (En subst. de Saavedra Mejía Carmen por haber sido prop. En Pleno 07/01/11 con los apellidos invertidos. En subst. de Curiel Bañuelos Joel Rodrigo quien tiene l.s.s.)	01 enero 2011	31 enero 2011
2	Auxiliar Judicial (Segunda Sala)	Interino  (En subst. de Curiel Bañuelos Joel Rodrigo quien tiene l.s.s.)	01 febrero 2011	30 abril 2011
3	Auxiliar Judicial (Segunda Sala)	Interino  (En subst. de Curiel Bañuelos Joel Rodrigo quien tiene l.s.s.)	01 mayo 2011	31 julio 2011
4	Auxiliar Judicial (Segunda Sala)	Interino  (En subst. de Curiel Bañuelos Joel Rodrigo quien tiene l.s.s.)	01 agosto 2011	31 diciembre 2011
5	Auxiliar Judicial (Segunda Sala)	Interino  (En subst. de Curiel Bañuelos Joel Rodrigo quien tiene l.s.s.)	01 enero 2012	31 marzo 2012
6	Auxiliar Judicial (Segunda Sala)	Supernumera  (En sust. De Jiménez Hernandez Dolores Maria)	25 junio 2012	08 julio 2012



		Evangelina, quien tiene inc. Med.)		
7	Auxiliar Judicial (Segunda Sala)	Supernumera (En sust. De Jiménez Hernandez Dolores Maria Evangelina, quien tiene inc. Med.)	09 julio 2012	13 julio 2012
8	Auxiliar Judicial (Segunda Sala)	Honorarios (En sust. de Rodríguez Barbosa Fernando quien causa baja al T/N)	01 octubre 2012	31 diciembre 2012
9	Taquígrafa Judicial (Segunda Sala)	Base (En sust. de Padilla Sánchez Laura Elisa quien tiene inc. med.)	12 febrero 2013	11 marzo 2013
10	Taquígrafa Judicial (Segunda Sala)	Base (En sust. de Padilla Sánchez Laura Elisa quien tiene inc. med.)	07 mayo 2013	16 mayo 2013
11	Taquígrafa Judicial (Segunda Sala)	Base (En sust. de Padilla Sánchez Laura Elisa quien tiene inc. med.)	17 mayo 2013	13 junio 2013
12	Auxiliar Judicial (Segunda Sala)	Honorarios (Honorarios Magdo. Valdez Angulo Guillermo)	01 noviembre 2013	15 diciembre 2013
13	Auxiliar Judicial (Segunda Sala)	Base Supernumera (En sust. De Jiménez Hernandez Dolores Maria Evangelina, quien tiene inc. Med.)	26 enero 2014	01 enero 2014
14	Auxiliar Judicial (Decima Primera)	Base	14 junio	10 agosto

	<b>Sala)</b>	(En Sust. de Castillo Solis Jorge quien tiene inc. med.)	2014	2014
15	Auxiliar Judicial <b>(Decima Primera Sala)</b>	Base (En Sust. de Castillo Solis Jorge quien tiene inc. med.)	11 agosto 2014	07 septiembre 2014
16	<b>Taquimecanógrafo Judicial (Segunda Sala)</b>	Base (En sust. de Aguilar Lucas Silvia quien causa baja por Jubilación)	01 febrero 2015	31 marzo 2015
17	Auxiliar Judicial (Segunda Sala)	Base (En sust. de Orozco Rincón María Belén quien causa baja al T/N)	01 abril 2015	31 octubre 2015
18	Taquimecanógrafo Judicial (Segunda Sala)	BAJA (Terminación de nombramiento)	01 abril 2015	
19	Auxiliar Judicial	Incapacidad Enfermedad	02 octubre 2015	16 octubre 2015
20	Auxiliar Judicial (Segunda Sala)	Base	01 noviembre 2015	31 octubre 2017
21	Auxiliar Judicial (Segunda Sala)	Base	01 noviembre 2017	31 octubre 2018
22	Auxiliar Judicial	Incapacidad Enfermedad	16 octubre 2018	16 octubre 2018
23	Auxiliar Judicial	Incapacidad Enfermedad	17 octubre 2018	23 octubre 2018
24	Auxiliar Judicial (Segunda Sala)	Base	01 noviembre 2018	31 diciembre 2018

**Como se desprende de los datos que arroja el historial laboral de la**

promoviente **CARMEN MEJIA SAAVEDRA**, ingresó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el 1º primero de enero del 2011 dos mil once, como **AUXILIAR JUDICIAL**, con categoría de **INTERINO**, con adscripción a la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, sustituyendo a Curiel Bañuelos Joel Rodrigo quien tiene licencia sin goce de sueldo (movimiento marcado con el número 1); se le dieron cuatro nombramientos de Auxiliar Judicial, con categoría de **INTERINO**, cubriendo a la misma persona a partir del 1º primero de febrero del 2011 dos mil once al 31 de marzo del 2012 dos mil doce (movimientos 2, 3, 4 y 5). Se le otorgaron dos nombramientos como Auxiliar Judicial con categoría de **INTERINO**, cubriendo a Jiménez Hernández María Dolores Evangelina quien tenía incapacidad médica del 25 veinticinco de junio al 13 trece de julio del 2012 dos mil doce (movimientos 6 y 7); concediéndole un nombramiento de Auxiliar Judicial por **HONORARIOS** a partir del 09 nueve de julio al 31 treinta y uno de diciembre del 2012 dos mil doce (movimiento 08), se le dieron tres nombramientos como Taquimecanógrafo Judicial con categoría de **BASE** en sustitución de Padilla Sánchez Laura Elisa quien tenía incapacidad médica el primero del 12 doce de febrero al 11 once de marzo del 2013 dos mil trece, el segundo del 07 siete al 16 de mayo del 2013 dos mil trece y el tercero del 17 diecisiete de mayo al 13 trece de junio del 2013 dos mil trece (movimientos 09, 10 y 11); se le asignó un nombramiento de Auxiliar Judicial de **HONORARIOS** a partir del 01 primero de noviembre al 15 quince de diciembre del 2013 dos mil trece (movimiento 12), se le dio un nombramiento de auxiliar Judicial con

**categoría de BASE en sustitución de Jiménez Hernández María Dolores Evangelina quien tenía licencia médica del 26 veintiséis de enero a 01 primero de febrero del 2014 dos mil catorce (movimiento 13). Se le otorgaron dos nombramientos de Auxiliar Judicial con adscripción a la Décima Primera Sala y categoría de BASE en sustitución de Castillo Solís Jorge quien tenía incapacidad médica el primero del 14 catorce de julio al 10 diez de agosto del 2014 dos mil catorce y el segundo del 11 once de agosto al 07 siete de septiembre del 2014 dos mil catorce (movimientos 14 y 15). Se le concedió un nombramiento de Taquimecanógrafa Judicial con categoría de BASE en sustitución de Aguilar Lucas Silvia quien causó baja por jubilación del 01 primero de febrero al 31 treinta y uno de marzo del 2015 (movimiento 16), por último se le otorgaron cuatro más nombramientos de Auxiliar Judicial con categoría de BASE sustituyendo a Orozco Rincón María Belén quien causó baja por jubilación a partir del 01 primero de abril del 2015 dos mil quince al 31 treinta y uno de diciembre del 2018 dos mil dieciocho (movimientos 17, 20, 21 y 24).-**

**El Presidente de esta Comisión, por ser integrante del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, tuvo conocimiento que en la Sesión Plenaria del 11 once de enero del 2019 dos mil diecinueve, se le otorgó un nombramiento más a CARMEN MEJIA SAAVEDRA en el cargo de Auxiliar Judicial en sustitución de Vázquez Angulo Elizabeth, a partir del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de marzo del año 2019 dos mil y el actual como taquígrafa judicial, a partir del 07 siete**

de abril al 6 seis de julio de 2019 dos mil diecinueve, en sustitución de María del Rayo Lozano Valdivia; lo que se invoca como hecho notorio en el presente dictamen. Resultando aplicable el siguiente criterio jurisprudencial.

De la Novena Época, número de registro 164049, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Común, tesis: XIX.1o.P.T. J/4, página: 2023, bajo el rubro:

**“HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: “HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS**

***EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen."***

La promovente afirma que ingreso a la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco el 1° abril del 2010 dos mil diez a la fecha en la plaza de Auxiliar Judicial, manifestando que ha laborado en forma ininterrumpida en ese cargo por más de seis meses de forma continua y que la Ley aplicable para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada el 22 veintidós de febrero del 2007 dos mil siete, mediante decreto 21835, la que modifica el artículo 6° de dicha codificación, además afirma que es el aplicable, lo que resulta erróneo, como se advierte del kárdex de movimientos y reporte histórico remitidos en el oficio número STJ-RH-531/18, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Máximo Cuerpo Colegiado de Justicia de la Entidad, que obra en el expediente

laboral, así como el oficio número STJ-RH-499/18, expedido por el titular de la Dirección antes indicada, los que concuerdan fielmente con los solicitados por esta H. Comisión, en los que se precisa que CARMEN MEJIA SAAVEDRA ingresó a este H. Tribunal el día 1° primero de enero del año 2011 dos mil once, y en esa temporalidad la legislación a la data del inicio de la relación laboral con este H. Tribunal, es la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformado mediante decreto número 22582, publicado el 10 diez de febrero del 2009 dos mil nueve, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco que establece en su artículo 7° lo siguiente:

*“Artículo 7°.- Los servidores públicos de base serán inamovibles; una vez transcurridos seis meses sin nota desfavorable.”*

Es inconcuso que la norma antes transcrita era la aplicable al inicio de la vigencia del primer nombramiento otorgado a la ocursante, sin embargo es menester señalar que al vencimiento de cada nombramiento, sin bien le fueron renovados los mismos con las categorías de interino y supernumerario (movimientos 1, 2, 3, 4, y 5), se presentaron numerosas interrupciones; incluso la plaza que reclama de auxiliar judicial, no es la que ocupa actualmente ya que se desempeña como taquígrafa judicial, en sustitución de María del Rayo Lozano Valdivia.-

La primera interrupción fue de 02 dos meses 24 veinticuatro días, del 14 catorce de julio al 30 treinta de septiembre de 2012 dos mil doce, sin que laborara para el H. Tribunal, quedando de nueva cuenta fuera del

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por un lapso de 02 dos meses 17 diecisiete días, obteniendo nuevo nombramiento hasta el 1° primero de octubre del 2012 dos mil doce, por 03 tres meses en sustitución de RODRIGUEZ BARBOSA FERNANDO, (movimiento 8) y es al vencimiento de este nombramiento, que de nuevo concluye y se suspende nuevamente la relación laboral por 01 un mes 11 once días; iniciando con nuevo nombramiento a partir del 12 doce de febrero del 2013 dos mil trece al 11 once de marzo del mismo año, en el cargo de Taquígrafa Judicial en sustitución de PADILLA SANCHEZ LAURA ELISA (movimiento 09), por lo que una vez más se interrumpe el nexo laboral por 01 un mes 26 veintiséis días. Se le vuelven a otorgar dos nuevos nombramientos a partir del 07 siete al 16 de mayo del 2013 dos mil trece, el segundo a partir del 17 diecisiete de mayo hasta el 13 trece de junio del mismo año para cubrir de nuevo incapacidades médicas de la Taquimecanógrafa Judicial LAURA ELISA PADILLA SANCHEZ (movimientos 10 y 11), de nueva cuenta se suspende la relación laboral por 04 cuatro meses y 18 dieciocho días.-

Es hasta el 1° primero de noviembre al 15 quince de diciembre del 2013 dos mil trece, que es contratada por Honorarios (movimiento 12), y nuevamente suspende el nexo laboral por 01 un mes con 11 once días. Se le otorga un nombramiento en sustitución de Jiménez Hernández María Dolores Evangelina quien tenía licencia médica a partir del 26 veintiséis de enero al 1° primero de febrero del 2014 dos mil catorce (movimiento 13); suspendiendo la relación laboral por 04 cuatro meses y



12 doce días. Le asignan dos nombramientos en sustitución de Castillo Solís Jorge quien tenía licencia médica, el primero a partir del 14 catorce de junio al 10 diez de agosto del 2014 dos mil catorce y el segundo al 11 once de agosto al 07 siete de septiembre del 2014 dos mil catorce (movimientos 14 y 15), suspendido la relación laboral de nueva cuenta por 04 cuatro meses y 24 veinticuatro días, y en este año por siete días, del primero al siete de abril de dos mil nueve, lo que evidencia que no hubo continuidad en la permanencia en el empleo de la servidor público reclamante, toda vez que su relación laboral se vio interrumpida en más de 08 ocho ocasiones por los periodos antes indicados, los que se especifican a continuación:

**PERIODO DE LA DURACION DE LAS INTERRUPTIONES DE LA RELACIÓN LABORAL**

	LAPSOS COMPRENDIDOS DEL...	SIN NOMBRAMIENTO
1	1° abril al 25 junio 2012	02 meses 24 días
2	14 julio al 30 de septiembre del 2012	02 meses 17 días
3	1° enero al 11 febrero 2013	01 mes 11 días
4	12 marzo al 06 mayo del 2013	01 mes 26 días
5	14 junio al 31 octubre 2013	04 meses 18 días
6	16 diciembre 2013 al 25 enero 2014	01 mes 11 días
7	1° marzo al 13 julio 2014	04 meses 12 días
8	08 septiembre 2014 al 31 enero 2015	04 meses 24 días
9	01 abril al 07 de abril de 2019	7 siete días

De lo anterior, se desprende que la norma aplicable, es la Ley para los

**Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante Decreto 24121/LIX/12, publicado el 26 de septiembre de 2012, legislación vigente al 1° primero de febrero del 2015 dos mil quince, fecha a partir de la cual reingresa como Auxiliar Judicial adscrita a la Segunda Sala de este Honorable Tribunal, y si bien es cierto que es a partir de la data antes citada que la promovente tiene continuidad en sus nombramientos hasta la actualidad, también lo es, el hecho que la promovente ha suspendido en más de 8 ocasiones su nexo laboral, con interrupciones que comprenden desde 7 siete días hasta 04 meses con 24 veinticuatro días los periodos que ha causado baja en este H. Tribunal, tal y como se advierte en el recuadro plasmado en párrafos precedentes, por tanto incumple con lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley Burocrática del Estado de Jalisco vigente, que en lo conducente disponen lo siguiente:**

***“...Artículo 6. No podrá otorgarse ningún nombramiento supernumerario que trascienda el periodo constitucional del titular de la entidad pública, en el que se otorgó. El nombramiento otorgado en contravención a lo anterior será nulo de pleno derecho.***

***Los servidores públicos que desempeñen nombramientos temporales de carácter interno, provisional o por obra determinada, no adquieren derecho a la estabilidad laboral por dicho nombramiento, sin importar la duración del mismo.***

***Quien otorgue un nombramiento supernumerario en contravención***

**al primer párrafo, o un nombramiento definitivo en contravención al segundo párrafo, ambos de este artículo, será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.**

**Artículo 7. Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.**

**El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se**

***tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley. Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera. La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco...***

Como se observa, la Servidora Pública NO reúne la temporalidad requerida en el artículo 7°, anteriormente transcrito, debido a que si bien, actualmente cuenta con un nombramiento temporal y vigente, sus funciones son de base, más cierto resulta, que no se ha desempeñado el cargo seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses; ya que como se advierte en la documentación que ha sido aportada al presente trámite, queda debidamente acreditado que la promovente no cumple con la temporalidad que establece la norma, que son 06 seis años y medio consecutivos, toda vez que a la fecha ni siquiera ocupa la plaza que solicita, sino que desempeña el cargo de taquígrafa judicial en la categoría de interino, en sustitución de María del Rayo Lozano Valdivia, en esa tesitura **NO TIENE DERECHO A UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO EN LA PLAZA DE AUXILIAR JUDICIAL** que solicita por lo que este Órgano Dictaminador considera la imposibilidad de otorgar el nombramiento definitivo, al tenor de lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la

**Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante decreto número 24121/LIX/12 vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2012.-**

**Por los razonamientos expuestos y fundamentos legales previamente anotados, los integrantes de esta Comisión Substanciadora estiman que la accionante no acreditó los elementos constitutivos de su acción por ello, resulta IMPROCEDENTE lo peticionado, para adquirir la inamovilidad en el empleo en el que se ha venido desempeñando, en consecuencia, SE PROPONE AL HONORABLE PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA ENTIDAD, NO OTORGAR LA DEFINITIVIDAD A CARMEN MEJIA SAAVEDRA EN EL NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR JUDICIAL, ADSCRITO A LA SEGUNDA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, por todo ello se dictamina de acuerdo a las siguientes:-**

**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer de este trámite, resultando idóneo el mismo, respecto de la solicitud planteada por CARMEN MEJIA SAAVEDRA.-**

**SEGUNDA.- La demandante no probó los elementos constitutivos de su acción, por ello resulta IMPROCEDENTE lo peticionado por**

**CARMEN MEJIA SAAVEDRA, para adquirir la inamovilidad en el empleo de AUXILIAR JUDICIAL adscrita a la SEGUNDA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, por no satisfacerse los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley de Servidores Público del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante decreto 24121/LIX/12.**

**TERCERA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que pronuncie la resolución correspondiente, de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.”**

**Notifíquese personalmente a CARMEN MEJÍA SAAVEDERA, y gírese oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracciones VII, VIII y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

**(Páginas 31 a la 52)**

**VIGÉSIMO**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Autorizar al Maestro JOSÉ FÉLIX GARCÍA ÁLVAREZ, Director de la Escuela Judicial de este Supremo Tribunal de Justicia, acuda al Congreso Nacional sobre Educación Judicial, Actualización, Profesionalización y Formación de los Servidores Judiciales, que se llevará a cabo en la Escuela Judicial del Estado de México, los días 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 26 veintiséis de abril del año en**

**curso. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 53)**